



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	8 de agosto de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO					
05001	31	05	024	2022	00219 00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	- GRUPO EMI S.A.S	Asistió
Apoderado demandante	- MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA	Asistió
Demandado	- JORGE ALONSO DÍAZ ARBOLEDA	Asistió
Apoderado	- ROLANDO DE JESÚS ROLDAN JIMÉNEZ	Asistió
Vinculado	- SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES DE EMI – UNTRAEMI y SINDICADO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMI – SINTRAEMI	Asistió
Representante Legal de los Sindicatos	- DAVID ALBERTO ARAQUE ARISTIZABAL	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	FUERO SINDICAL – ACCION DE DESPIDO	

AUDIENCIA DE ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Siendo las 9:00 a.m. del lunes 08 de agosto de 2022, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín, instala la audiencia pública consagrada en el art. 114 del CPTS, se procede a contestar la demanda por parte del demandado y el Representante Legal de los Sindicatos,

Auto: Se advierte que las contestaciones cumplen con los requisitos formales del art 31 CPTSS **se tiene por contestada la demanda** por el demandando y las organizaciones sindicales.

Auto: Acepta REFORMA A LA DEMANDA (adiciona pruebas)

se corre traslado de la Reforma a la Demanda presentada por EMI.

Auto: Se admite la contestación a la reforma a la demanda.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Prescripción:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Contestación y Reforma: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2e4af6a5-2e7d-4ec2-9398-288bc008a9e9?vcpubtoken=c1d508fe-d237-4ca7-90f6-088c446d0c6e>

Auto decide Excepción Previa: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/232f9f84-9c8f-46b2-9fc3-2ae37c5ea927?vcpubtoken=752bfc03-9e09-482d-8ded-14f435152cb6>

El Juzgado corre traslado a la sociedad demandante.

EXTRACTOS DE LA DECISIÓN:

El Juzgado consideró que el término prescriptivo debe contarse desde la fecha de conocimiento del hecho que originó el despido, esto es, el **-22 de marzo de 2022 -** como lo alega la parte de mandada, en consecuencia, el plazo de 2 meses finalizó el **22 de mayo de 2022** pero la demanda de levantamiento de fuero sindical, se radicó el **día 24 de mayo de 2022.**

En consecuencia, el GRUPO EMI S.A.S no demostró que obró con inmediatez, en la medida que, la demandada del empleador tendiente a obtener permiso para despedir, solo exige como requisito para su admisión, que se exprese la justa causa invocada, de conformidad con el art. 113 del CPT y SS no es requisito indispensable la diligencia de descargos, ni la comunicación de la terminación del vínculo laboral.
(ESCUCHAR AUDIO)

Por las razones expuesta, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

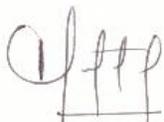
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de prescripción presentada por el demandado **JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas a EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SAS SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA en favor del trabajador demandado. Se fijan agencias en derecho en la suma de 1 smmlv.

El presente auto se notifica a las partes en estrados.

Auto Concede Apelación: El auto que resuelve excepciones previas es apelable, de conformidad con el numeral 3 del ar. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se Concede el recurso de apelación, presentado por la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA, en el efecto suspensivo.



**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Contestación y Reforma: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2e4af6a5-2e7d-4ec2-9398-288bc008a9e9?vcpubtoken=c1d508fe-d237-4ca7-90f6-088c446d0c6e>

Auto decide Excepción Previa: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/232f9f84-9c8f-46b2-9fc3-2ae37c5ea927?vcpubtoken=752bfc03-9e09-482d-8ded-14f435152cb6>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045da6c3d877626ad63ca351bb921b6d617add0a3554f8d0315e2a03d8b95b38**

Documento generado en 08/08/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>